

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2015

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, recibido a las veintiuna horas con cuarenta y ocho minutos del veintitrés de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 52200. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil quince

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contra el Congreso de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"V.- ACTO QUE SE COMBATE:

El Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción publicada (sic) en el Periódico Oficial Tierra y Libertad. Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5315, 6ª Época, de fecha 11 de agosto de 2015; emitido por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

La invasión de competencia del Congreso de la Unión, del organismo electoral autónomo denominado Instituto Nacional Electoral y del organo constitucional autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante-el-Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, publicada (sic) en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5315, 6ª Época, de fecha 11 de agosto de 2015.

Con el que se ejercen funciones que corresponden a otro poder o nivel de Gobierno, en este caso, en primer lugar invade la competencia del Congreso de la Unión, del Instituto Nacional Electoral, y la de este órgano autónomo constitucional que es el Instituto Morelense de Procesos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2015

Electorales y Participación Ciudadana, violentando el sistema de distribución de competencia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho Decreto contempla:

Título Segundo

Capítulo 111 (sic)

ARTÍCULO 23.- (...)

DE LOS ÓRGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 23-C.- (...)

Artículo 40, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (...)

Artículo 82 de la Constitución Local del Estado de Morelos (...) Artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos (...)."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Sesretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SPRUHGV. 1

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).